



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00196-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ identificado con CC No. 8784322

DEMANDADO: ALBERTO MARIO DE LA HOZ RODRIGUEZ identificado con CC No 85480081

INFORME SECRETARIAL – Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que por error involuntario en el auto de fecha 29 de julio de 2021, que libra el mandamiento de pago y decreta el embargo de salario en contra del demandado, se tiene que el Dr. JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ, actuando en calidad de demandante, presenta memorial de fecha 06 de junio de 2022 reiterando corrección del auto en mención.

Sírvase proveer,

DANIELA ESPINSA GALE  
SECRETARIA

**Soledad, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por el Dr. JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ, actuando en calidad de demandante, mediante el cual se indicó que el apellido de la parte demandada es DE LA HOZ RODRIGUEZ.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención se tiene que, en efecto, por error involuntario en el auto calendarado 29 de julio de 2021, se indicó que el nombre de la parte demandada es **ALBERTO MARIO OSPINO RODRIGUEZ**, siendo el nombre correcto de la parte demandada: **ALBERTO MARIO DE LA HOZ RODRIGUEZ**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendarado del 29 de julio de 2021, librando el respectivo oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00196-00

PROCESO: EJECUTIVO

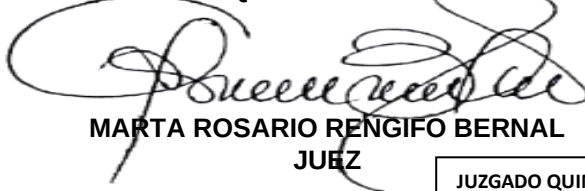
DEMANDANTE: JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ identificado con CC No. 8784322

DEMANDADO: ALBERTO MARIO DE LA HOZ RODRIGUEZ identificado con CC No 85480081

Corríjase en la parte resolutive el nombre del demandado del auto calendarado 29 de julio de 2021, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ALBERTO MARIO DE LA HOZ RODRIGUEZ** identificado con CC No 85.480.081 y a favor de JOHH JAIME DOMINGUEZ DE LA HOZ identificado con CC No. 8.784.322, actuando en nombre propio, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.600.000) por concepto de capital de la obligación, representado mediante letra de cambio aportada sin número con fecha de creación 05 de febrero de 2020, más los intereses legales y moratorios desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Más las costa y agencias en derecho, suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
- Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y de más emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **ALBERTO MARIO DE LA HOZ RODRIGUEZ** identificado con CC No 85480081, como empleado de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en el Cargo de Asistente Administrativo”
3. Líbrese la respectiva comunicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d37625625d92102920218570e83f16359c91216d5ef47b68c4bce33ff2716f9**

Documento generado en 24/06/2022 08:56:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**